SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 30.797
20/05/2020 19:48

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/9703, 684/9706 **18/03/2020** **16668, 16671**

AUTOR/A: BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un impuesto estatal que alcanza, con arreglo al principio de generalidad, la totalidad del territorio español, por lo que, por su propia configuración, no contiene medidas tributarias específicas para núcleos rurales y diferenciadas respecto a residentes en núcleos urbanos. Además, la implantación de medidas tributarias por razón del territorio podría colisionar con el Derecho comunitario y merecer la consideración de ayuda de Estado.

La adopción de medidas para resolver o paliar el problema de la despoblación en el medio rural se podría adoptar a nivel territorial, siendo competencia de las Comunidades Autónomas correspondientes la adopción de las mismas.

No obstante, en relación con la natalidad, se indica que se han realizado importantes esfuerzos en el IRPF en los últimos años: incremento del mínimo personal y familiar; incremento de las deducciones de la cuota íntegra por nacimiento o adopción de hijos, por acogimiento familiar de menores y mayores o discapacitados, por cuidado de ascendientes y/o descendientes, por familia numerosa, por edad y/o minusvalía del contribuyente o para familias monoparentales, deducción de gastos de guardería.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se informa que ni la Directiva comunitaria ni, por tanto, la Ley del IVA, han previsto medidas específicas en materia de tipos impositivos reducidos del Impuesto para paliar la despoblación del medio rural. No obstante, dentro de las opciones que la Directiva armonizada ofrece a los Estados Miembros para el establecimiento de tipos impositivos reducidos en las entregas de bienes y prestaciones de servicios, debe señalarse que el Reino de España ha optado, entre otras, por la aplicación de tipos impositivos reducidos a la mayoría de las

entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de los titulares de explotaciones agrarias; a los servicios de transportes de personas; y a la adquisición de viviendas; medidas todas ellas que contribuyen al sostenimiento del medio rural.

Dicho lo anterior, se recuerda que, en el ámbito estatal, existe una norma que regula beneficios fiscales específicos relativos al mundo rural, cual es la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Por lo que hace referencia a los tributos locales, se indica que entre los beneficios fiscales de carácter potestativo que pueden establecer los Ayuntamientos mediante la correspondiente ordenanza fiscal se encuentran las siguientes bonificaciones: de hasta el 95% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y en el impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En consecuencia, se informa que el actual sistema tributario local ya arbitra la posibilidad de aprobar medidas de apoyo a los emprendedores que se asienten en el territorio de los pueblos y ciudades medias, a través de las citadas bonificaciones y que pueden ser establecidas por los respectivos Ayuntamientos en aquellos casos que estimen oportunos.

Por otra parte, se indica que entre las variables que el Sistema de Financiación Autonómica (SFA) vigente considera para la atribución de recursos a las Comunidades Autónomas (CCAA), son tenidas en cuenta variables relacionadas con la demografía y con el territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, se señala que en el marco de los trabajos para la reforma del SFA, se está analizando la posibilidad de considerar indicadores adicionales dentro de estos criterios.

También cabe significar que, en buena parte, las medidas, sobre todo sociales y financieras, inciden en la esfera competencial de las Comunidades Autónomas, por lo que serían estas las que deberían, en su caso, ejecutar las acciones que se proponen.

Madrid, 20 de mayo de 2020